

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 08:08 horas y en el marco del expediente RO-00189-P-2025 - SAMBUEZA DANIEL ALBERTO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno DANIEL ALBERTO SAMBUEZA, asistido por su Defensora Dra. VICTORIA MARIAN MARTINEZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 5, CONCEPTO 5, FASE de SOCIALIZACIÓN.

El interno agota Pena en fecha 12/12/2031.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que la apelación efectuada fue de las calificaciones expresadas en el acta 613/25. SAMBUEZA pasó bastante tiempo detenido hasta poder ser calificado. La primer evaluación fue en el 3er trimestre del año 2025 y comenzó a cumplir pena el 13/12/24. Hoy no debería haber una afectación al plan de progresividad y su defendido avanzó en el tiempo que no fue calificado (en áreas de trabajo y educación). Lo cierto es que al día de hoy cuenta con 5-5 socialización, es una fase que está en tres periodos consecutivos. El principio de realidad debe ser valorado. Pasaron mucho mas a los 40 días que debía estar

en observación. Se debería entregarle un fuerte estímulo. En el trimestre anterior no participaba en trabajo pero hoy si. Están dados los requisitos para pasar a consolidación, ya que pasó mas de un año de estar detenido.

La Sra. Fiscal dijo que mas allá del planteo de la Defensa, el principio de realidad también indica que la condena de SAMBUEZA quedó firme el 05/05/25. Debido a esto comenzó la ejecución de la pena en el 3er trimestre del año 2025. La tardanza en quedar firme la condena no es culpa de este Juzgado. Si bien repitió socialización, en este trimestre (1er 2026) en trabajo no registra actividad. La defensa pidió que se lo cambie de fase en el 4to trimestre del 2025 y no está de acuerdo. No participa del taller socio educativo, no participó en área a psicología. No encuentra fundamento legal, ni observa un esmero en el interno que permita un avance en la fase. Recién tiene salidas con supervisión en el año 2031, por lo que esta calificación no lo perjudica. En este trimestres evaluado debe mantenerse el 5-5 socialización.

El interno expresó que, tal como dijo la Sra. Fiscal, su condena es hasta el año 2031 y peleará para que el art. 56 bis no se le aplique. Tiene la predisposición y la fe de poder transitar a mitad de condena. Está solicitando asistir a la Universidad y no se lo están dando. Pidió asistir al nivel secundario (porque adeuda cinco materias) pero tampoco asiste porque está inscripto para asistir a la Universidad.

El Sr. Juez: Indica que SAMBUEZA está en un pabellón al que si puede asistir a la Escuela.

Defensa: Hay un mal entendido. Explica a su asistido que primero termine el secundario y después podrá asistir a la Universidad. Faltaría una entrevista con el área de

Educación.

1 Sr. Juez funda su resolución expresando que es cierto pasó mucho tiempo en que SAMBUEZA no fue calificado, pero fue porque no estaba condenado. Tampoco se incorporó al régimen de penado voluntario. La primer calificación fue 5-5 socialización (ya que la condena quedó firme en mayo) que fue en el 3er periodo del 2025. No observa arbitrariedad en ello; está recientemente incorporado y ya tiene 6-6 en este año por lo que fue reconocido en guarismos. No le causa agravio ni perjuicio. Su calificación apelada está fundada área por área, en conducta y concepto.

Condenado: También aprovecha la ocasión para decir que está solicitando atención médica porque desde chico tiene problemas en ambos oídos y no lo han convocado.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660

RESUELVE:

1) CONFIRMAR las calificaciones del interno DANIEL ALBERTO SAMBUEZA, asignadas por el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2, respecto al CUARTO TRIMESTRE del año 2025, con notas CONDUCTA 5, CONCEPTO 5, FASE de SOCIALIZACIÓN, las que se mantienen.

2) Ordenar una entrevista entre el interno ANIEL ALBERTO SAMBUEZA y el área de educación, para evaluar la posibilidad de ser incorporado a la misma

3) Ordenar un examen del interno ANIEL ALBERTO SAMBUEZA por parte del área de salud, debido a la afectación que sufre en ambos oídos, y en su caso brindarle el tratamiento que

sea adecuado. Queda autorizado el Establecimiento Penal para solicitar turnos y trasladar al interno al Hospital local en caso de ser necesario.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA . CONSTE.